

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-039615-00002-0000

Fecha: 2011-09-02 16:22:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 18

Folios 18

FORMULARIO UNICO DE OPOSICION

1	OPOSICION A: ☒ Patente de Invención ☐ Marca Colectiva ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Marca de Certificación ☐ Diseño Industrial ☐ Lema Comercial ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados ☐ Marcas de Productos o Servicios ☐ Denominación de Origen	
2 SOLICITUD PUBLICADA	Número del Expediente: 11-039615 Solicitante: EDWIN MESA RICO Apoderado: Título de la nueva creación o denominación del signo: DISPENSADOR Y DOSIFICADOR DE ALIMENTOS Y/O MEDICAMENTOS SÓLIDOS PARA ANIMALES Gaceta: No. 629 del 20 de junio de 2011. N.P. 81	
3 OPOSITOR	OPOSICION PRESENTADA POR: Nombre: LHAURA VET S.A Dirección: Bogotá Nacionalidad: Bogotá, Colombia Domicilio: Colombia Lugar de Constitución: Teléfono: 3137800 Fax: 3122410 E-Mail: general@cardenasycardenas.com IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Cual: Número 890.301.884-5	
REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Dario Cárdenas Navas Dirección: Cra. 7 No. 71 – 52 Torre B. Piso 9° Teléfono: 3137800 Fax: 3122410 E-Mail: general@cardenasycardenas.com IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual: Número 41.575.435 de Bogotá TP 14.884 CSJ	
4	Causal: Artículo 16 Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas concordantes o aplicables. Signo fundamento de la oposición: Ver la Justificación. Expediente y/o registro de la marca opositora (De ser marca el signo fundamento de la oposición): Justificación: Ver página siguiente	
5	PRÓROGA SI ☐ NO ☒ Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	
6	INVOCACIÓN DE NOTORIEDAD SI ☐ NO ☒ Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	

JUSTIFICACIÓN

1. Interés para Actuar.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 42 de la Decisión 486**, el cual establece que: *"Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención."*; y estando dentro del término allí estipulado, manifiesto el legítimo interés de mi representada, debido a que la pretendida solicitud no cumple con los requisitos exigidos por la ley, como se analizará más adelante, y, de ser concedida, afectaría directamente la comercialización que mi representada pretende de los dispensadores de alimentos y medicamentos para mascotas, que se encuentran en el estado de la técnica no protegida en Colombia como se demostrará más adelante. Por lo tanto, solicito respetuosamente a ese Despacho, se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. Fundamentos de Hecho.

2.1. El 31 de marzo de 2011 se presentó, ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante *SIC*), la solicitud de Patente de Invención titulada: **"Dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales"**, a nombre de **EDWIN MESA RICO**.

2.2. El objeto de dicha solicitud de patente, de acuerdo con el resumen publicado es *"un dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales se hizo con el fin de solucionar un problema en la sociedad actual que es ¿Cómo alimento a mi mascota mientras no estoy en casa o en la finca? Nosotros le dimos la solución a este problema hemos inventado un dispensador y además dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales.*

El dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales permite que a la hora que el animal debe comer el alimento y/o el medicamento solido se active la alarma del reloj electrónico (fig. 21) que es el que activa el mecanismo y permite la salida de la comida para los animales."

2.3. Ahora bien, respetuosamente me permito manifestar que la invención reclamada en la solicitud **No. CO 11-039.615** objeto de la presente oposición, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 14 de la Decisión 486, del Acuerdo de Cartagena, que se encuentra plenamente vigente, en el cual se establece lo siguiente: *"Los*

países miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

En efecto, de acuerdo con el citado artículo 14, es claro que los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que se rigen por la Decisión 486, podrán otorgar el privilegio de patente dentro de su territorio a una invención, siempre y cuando dicha invención cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

En el presente caso, la invención en cuestión **No. CO 11-039.615**, carece de la novedad y la altura inventiva requeridas para poder gozar del privilegio de patente solicitado en el territorio Colombiano, frente a las enseñanzas de los siguientes documentos, los cuales constituyen el estado del arte más cercano, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en cuestión que es el 31 de marzo de 2011.

- 2.3.1.** La solicitud de patente **US 2010/095895 (D1)**, publicada el 22 de Abril de 2010, se refiere a una maquina dispensadora de alimento que incluye un dispositivo temporizador que dispensa el alimento en una cantidad predeterminada.
- 2.3.2.** El texto de la patente **US 6,227,143 (D2)**, concedida el 8 de mayo de 2001, enseña un dispensador automático de alimento seco para mascotas.
- 2.3.3.** El texto de la patente **US 6,135,056 (D3)**, concedida el 24 de octubre de 2000, enseña un dispensador automático de alimento seco para mascotas, dotado de un temporizador y permite dispensar una cantidad definida de alimento (ver resumen).
- 2.3.4.** El texto de la patente **US 4,665,862 (D4)**, concedida el 19 de mayo de 1987, enseña un dispensador automático de alimento granulado y agua para mascotas que incluye un sistema temporizador, el aparato permite el mezclado de agua con el alimento granulado para que este tenga una mayor suavidad, de otra parte, también permite la dosificación independiente de agua para la mascota (ver resumen del documento D5).
- 2.3.5.** El documento de la patente **US 5,109,799 (D5)**, concedida el 5 de mayo de 1992, en el cual se revela un aparato automático dispensador de alimento sólido, el cual mediante un mecanismo de acción libera a intervalos de tiempo específicos el alimento sólido para las mascotas.
- 2.3.6.** Adicionalmente, nos permitimos llamar la atención de ese Despacho al hecho de que este tipo de aparatos se venden en Europa y Estados Unidos desde hace ya muchos años, como se aprecia en algunas páginas en internet que muestran productos similares, por ejemplo:

www.dispensadoresdecomida.com, www.dispensadoreslince.com,
www.dispensadoresdepienso.com, www.comederosautomaticos.com,
 como podrán observar este tipo de dispensadores ya son comunes y
 ampliamente comercializados a escala mundial, es más en Colombia ya se
 comercializan algunos similares para perros.

3. Carencia de Novedad conforme al Artículo 16 de la Decisión 486.

"Artículo 16. – Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Como se mencionó en los numerales 2.3.1. a 2.3.6, los documentos D1 a D5 y las páginas web mencionadas pertenecientes al estado del arte, se refieren a dispositivos dosificadores de alimentos para mascota que incluyen temporizadores para dosificar a intervalos de tiempo cantidades específicas de alimento. En este punto, al llevar a cabo una comparación elemento por elemento entre lo revelado en los documentos D1 a D5 y las páginas web citadas, con el objeto reclamado en la solicitud Colombiana **No. 11-039.615**, encontramos que, tanto en los documentos del estado del arte, como en la solicitud Colombiana en cuestión **se emplean los mismos componentes fundamentales, para cumplir con la misma funcionalidad.**

Al observar y analizar en detalle la solicitud Colombiana **No. 11-039.615**, encontramos que ésta revela un aparato dispensador de alimento seco para mascotas, que ya era previamente conocido en el estado del arte, tal y como puede comprobarse en las enseñanzas de los documentos citados. En particular, los dispositivos dosificadores de alimento enseñados en los documentos **D1 a D5** incluyen componentes temporizadores (por ejemplo, relojes) que cumplen funciones idénticas a las mencionadas en la solicitud Colombiana **11-039.615**.

En primer lugar, en este punto es necesario llamar la atención de ese Despacho al hecho de que el alcance de la solicitud en cuestión resulta demasiado amplio y general, toda vez que ésta comprende cualquier aparato dosificador que incluya un elemento temporizador para accionar los mecanismos que liberan el alimento sólido, desconociendo que antes de la fecha de presentación de la solicitud en cuestión ya se encontraban disponibles en el mercado dispositivos dispensadores de alimentos para mascotas que también incluyen los citados elementos temporizadores. Respecto del

elemento temporizador, el resumen publicado de la solicitud Colombiana No. 11-039.615, establece:

"El dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales permite que a la hora que el animal debe comer el alimento y/o el medicamento sólido se active la alarma del reloj electrónico (fig. 21) que es el que activa el mecanismo y permite la salida de la comida para los animales."

Esta forma de caracterización tan general y amplia hace que cualquier dispositivo dosificador que incluya un componente temporizador para accionar los componentes dispensadores a intervalos de tiempo definidos, encaje dentro del alcance de dicha reivindicación.

Ahora bien, al comparar el producto específico de la solicitud en cuestión con lo revelado en los documentos **D1, D2, D3, D4** (un sistema de temporizado (74)), y **D5**, se encuentra que en estos documentos se revelan aparatos dosificadores de alimentos secos para animales en los cuales se incluyen diferentes tipos de dispositivos temporizadores (relojes) que permiten la entrega del alimento en intervalos de tiempo determinados (incluso durante varios días) con el fin de alimentar a las mascotas en ausencia de sus propietarios.

En este punto, vale la pena llamar la atención de ese Despacho en que las posibles diferencias en cuanto a tamaño y forma de los componentes de los dispositivos en cuestión, resultan secundarias, toda vez que lo realmente importante es la equivalencia o no de cada uno de los componentes. Así, a partir de la comparación realizada se encuentra fácilmente que los dispositivos en cuestión incluyen sin distinción, además de los componentes de almacenamiento del alimento, del dispositivo dispensador, entre otros, un componente temporizador para la dosificación del alimento sin necesidad de la supervisión del propietario de la mascota.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que el dispositivo dosificador ahora reclamado carece completamente de novedad frente a lo revelado en los documentos del estado del arte **D1 a D5**, toda vez que dispositivos equivalentes al ahora reclamado se conocen desde antes de la fecha de presentación de la materia objeto del expediente CO 11-039.615, como se puede evidenciar incluso en las páginas web mencionadas en el numeral 2.3.6. del presente escrito.

En consecuencia, las revelaciones contenidas en los documentos **D1 a D5** y las páginas web mencionadas, demuestran de forma completamente irrefutable que existen en el estado del arte aparatos dispensadores con los mismos componentes y

funcionalidad que están disponible comercialmente incluso desde antes de la fecha de presentación de la solicitud Colombiana en cuestión, haciendo que la materia objeto de solicitud fuera previamente conocida en su totalidad, por lo que carece de Novedad, por lo tanto el dispositivo dispensador de alimentos o medicamentos para mascotas reclamado en la solicitud objeto de oposición no cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486.

4. **Carencia de Nivel Inventivo, de acuerdo con el Artículo 18 de la Decisión 486.**

"Artículo 18. - Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Ahora bien, en el numeral anterior se demostró en forma clara y debidamente sustentada en los documentos existentes en el estado del arte más cercano, la existencia de dispositivos dispensadores de alimentos o medicamentos para mascotas idénticos al pretendido en la solicitud Colombiana **11-039.615**, por lo cual no sería necesario discutir la altura inventiva toda vez, que al ser productos iguales no existiría de ninguna manera nivel inventivo en la materia objeto ahora reclamada.

Sin embargo, en el presente aparte se mostrará en forma muy breve a ese Despacho que, no sólo ya existían en el estado del arte productos idénticos al ahora pretendido por el solicitante de la materia objeto en cuestión, sino que dentro del estado del arte, existían claras indicaciones o enseñanzas que permiten a una persona medianamente versada en la materia llegar a obtener el mismo producto ahora reclamado partiendo de los conocimientos básicos de una persona medianamente versada en la materia y de las enseñanzas reveladas en los documentos D1 a D5 y las páginas web mencionadas que también hacen parte del estado del arte más cercano.

En efecto, una persona medianamente versada en la materia encontrará que, dentro de las enseñanzas de los documentos citados, los cuales son anteriores a la fecha de presentación de la solicitud Colombiana objeto de oposición, se encuentran las indicaciones y enseñanzas necesarias para llegar a resolver el problema técnico planteado por el solicitante de la invención contenida en el Expediente No. 11-039.615, de la misma forma en que se soluciona en dicha solicitud.

En vista de lo anterior, es evidente que cuando el solicitante intenta resolver el problema técnico de: *¿Cómo alimento a mi mascota mientras no estoy en casa o en*

la finca?, mediante el dispositivo dispensador propuesto, está recurriendo al mero ajuste a sus necesidades de un dispositivo que al igual que otros ya conocidos en el mercado, también tiene la propiedad de dispensar el alimento en intervalos de tiempo definidos brindando la posibilidad de alimentar a las mascotas incluso cuando el dueño de las mismas no está presente tal y como se comprueba en la descripción y ejemplos de los documentos citados en el presente escrito.

En efecto, si una persona con conocimientos medios en la materia revisa detenidamente el producto "Dispensador de alimentos sólidos para mascotas," que se pretenden en la solicitud de patente No. 11-039.615, podrá encontrar que como parte de los conocimientos propios de la industria de los dispositivos para alimentación de mascotas, anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud de patente, ya era conocida la posibilidad de obtener las características ahora reclamadas incluyendo los mismos componentes y en la misma estructura en un solo dispositivo de dosificación de alimentos para mascotas.

En consecuencia, la solicitud en cuestión no cumple con el requisito de altura o nivel inventivo establecido por los Artículos 14 y 18 de la Decisión 486, en vista de que existen dentro de los conocimientos pertenecientes al arte previo de la industria claras indicaciones (ver el conjunto de conocimientos presentados en los documentos citados) que constituyen una motivación más que razonable para que una persona medianamente versada en la materia lleve a cabo el diseño de un dispositivo dispensador a intervalos de tiempo definidos incluyendo un elemento temporizador para distribuir el alimento a las mascotas en ausencia de su dueño. Por lo tanto, la solicitud de patente Colombiana No. 11-039.615, no reúne la altura inventiva exigida por la legislación vigente en nuestro país, y su concesión como patente constituiría una clara violación de la misma.

5. Conclusiones.

En primer lugar, resulta evidente que a la luz de las enseñanzas de los documentos citados (D1 a D5 y las páginas web mencionadas), es innegable, la falta de novedad, debido a que dichos documentos, demuestran la existencia de dispositivos dosificadores de alimentos sólidos para mascotas en ausencia de sus dueños, con todos y cada uno de los detalles técnicos que comprende la solicitud de patente Colombiana **No. 11-039.615**.

Adicionalmente, se ha demostrado que dentro de las enseñanzas del estado del arte anterior, ya había indicaciones lo suficientemente claras y precisas, para motivar a una persona medianamente versada en la materia a llevar a cabo los reemplazos y las modificaciones necesarias para obtener el dispositivo de dosificación ahora

reclamado.

Por lo tanto, la solución propuesta por el solicitante del expediente 11-039.615, no solo ya era conocida, sino que además resulta obvia y evidente a partir de dichos conocimientos contenidos en los documentos citados que hacen parte del estado del arte anterior, toda vez que son anteriores a la fecha de presentación de la solicitud objetada. En vista de lo anterior, resulta innegable que dicha solicitud de patente carece por completo de novedad y nivel inventivo, por lo que no cumple los requisitos exigidos en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486, vigente en nuestro país.

Como consecuencia de la anterior argumentación técnica, me permito solicitar a ese Despacho, se sirva negar el privilegio de patente solicitado para la materia objeto reclamada en la solicitud de patente Colombiana **No. 11-039.615**.

6. Finalmente, me permito respetuosamente solicitar a ese Despacho, se sirva declarar fundada la presente oposición a la concesión del privilegio de patente solicitado para la materia contenida en el expediente **No. 11-039.615**, toda vez, que a lo largo del presente memorial, se ha demostrado en forma clara y debidamente sustentada en los mismos documentos pertenecientes al estado de la técnica, que dicha solicitud carece de los requisitos de novedad y nivel inventivo, por lo cual dicha solicitud de patente debe ser denegada.

7. **Pruebas**

Para probar los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la presente oposición, solicitó a ese Despacho, se sirva tener como pruebas, las siguientes:

- Copia informal de la portada del documento de la solicitud de patente **US 2010/095895 (D1)**, publicado el 22 de Abril de 2010.
- Copia informal del documento de la patente **US 6,227,143 (D2)**, concedida el 8 de mayo de 2001.
- Copia informal de la portada del documento de patente **US 6,135,056 (D3)**, concedida el 24 de octubre de 2000.
- Copia informal del documento de patente **US 4,665,862 (D4)**, concedida el 19 de mayo de 1987.
- Documento de la patente **US 5,109,799 (D5)**, concedida el 5 de mayo de 1992.

8. **Fundamento de Derecho.**

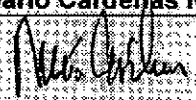
- 8.1. La Oposición presentada mediante el presente escrito, se fundamenta en lo que establece el Artículo 42 de la Decisión 486.

8.2. Adicionalmente, la presente oposición también se fundamenta en las demás normas concordantes.

9. Notificaciones

Recibiré notificaciones personalmente ante la Secretaría de ese Despacho ó en mi oficina de abogados situada en la siguiente Dirección:

Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 9
T. 312.36.00 / 313.78.00
Bogotá Colombia

7	CONCEPTO DE OPOSICION		SI ☒	NO ☐
	Comprobante de pago No. <u>11-0084573</u>		Fecha: <u>Agosto 31/2011</u>	
8	ANEXOS			
	☒ Comprobante de pago de la tasa.			
	☒ Poderes, si fuere el caso.			
	☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.			
	☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.			
	☒ Documento que acredite la existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica.			
	☐ Tasa de Prórroga			
	☒ Copias de Traslado.			
Nombre y firma				
Nombre: <u>Dario Cardenas Navas</u>				
Firma: 				
C.C. <u>17.066.629 de Bogotá</u> TP. <u>1.250 del C. S de la J.</u>				
SCR/ F: 15-4911				

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0084573

Bogotá D.C., Agosto 31 de 2011 - 10:19:32

RECIBIDO DE : CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS PI LTDA

NI 830.083.491

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	175388706	31/08/2011	4.422.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES	304.000.00	304.000.00
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES		\$304.000.00
			=====	=====

SON: **TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-039615- -00002-0000

Fecha: 2011-09-02 16:22:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 18

RECIBO DE CAJA
10084573

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 31 de 2011 - 10:19:33

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS
E. S. D.



Carlos Alfredo Díaz Ochoa, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **LHAURA VET S.A**, organizada y existente de conformidad con las leyes colombianas, domiciliada en Bogotá, e identificada con el NIT No. 8000417875, respetuosamente manifiesto a éste Despacho que confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente a los doctores **DARIO CARDENAS NAVAS** y/o **LUZ HELENA ADARVE GOMEZ** y/o **JUANITA ACOSTA GOMEZ** y/o **JULY GALINDO QUINTERO** y/o **MONICA FRANCO ONOFRE**, todos abogados titulados y vecinos de Bogotá D.C., de la firma **CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS PROPIEDAD INTELECTUAL LTDA.**, para que cualesquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente adelanten las actuaciones necesarias dentro del proceso de oposición contra la solicitud de registro de la patente de invención denominada "DISPENSADOR Y DOSIFICADOR DE ALIMENTOS Y/O MEDICAMENTOS SÓLIDOS PARA ANIMALES.", solicitada por **EDWIN MESA RICO**, tramitada bajo el Expediente No. 11-039.615.

Los apoderados aquí designados están ampliamente facultados para abonar todos los impuestos y efectuar cualquier otro pago determinado por la Ley, para recibir documentos, valores, transigir, someter a árbitros, desistir, renunciar, sustituir el presente mandato, revocar dichas sustituciones, presentar los correspondientes recursos de ley e incluso para iniciar acciones de nulidad ante el Consejo de Estado.

Del Señor Jefe,

Representante Legal
C.C. No. 79.230.875

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
MOSQUERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Mosquera,

23 AGO 2011

compareció(eron) personalmente Ceslos

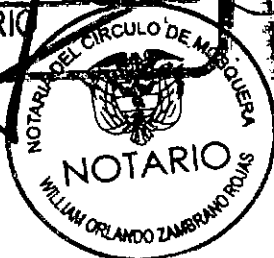
Alfredo Díaz Cortes

identificado(s) respectivamente con la(s)
cedula(s) de ciudadanía número(s)

79.230.875 Subs

declaró(aron) que el contenido del presente
documento es cierto y que la(s) firma(s) que
lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el(ellos).
En constancia se firma.

EL NOTARIO



El Compareciente imprimió
la huella dactilar del
Índice derecho.



EL NOTARIO





01



* 1 0 9 7 0 1 2 4 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

23 DE AGOSTO DE 2011

HORA 13:55:46

R032368407

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LHAURA VET S A

N.I.T. : 800041787-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00332170 DEL 10 DE JUNIO DE 1988

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 22 A NO. 132-72 IN 35

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@LHAURA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 22 A NO. 132-72 IN 35

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@LHAURA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4059, NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL-10 DE MAYO DE 1.988, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1.988, BAJO EL -- NO. 238.094 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DE NOMINADA: LHAURAVET LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 522 DEL 20 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1052351 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: LHAURA VET S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8725	13-XI-91	5A.STAFE BTA	346678- 22-XI-91
082	16-IX-1.994	59 STAFE BTA.	464.937-30-IX-1994

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000053	2000/01/25	2000	FUNZA	(CUNDINA2000/02/09	00715506
0001768	2004/09/02	0009	BOGOTA D.C.	2004/09/14	00952711
0000522	2006/04/20	0016	BOGOTA D.C.	2006/04/27	01052343
0000522	2006/04/20	0016	BOGOTA D.C.	2006/04/27	01052351
0000001	2006/06/17	0000	BOGOTA D.C.	2006/11/30	01093401

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE MAYO DE 2013 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA

FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS DE USO VETERINARIO, INSTRUMENTOS PARA EL MANEJO Y CUIDADO DE GANADERIAS, EQUIPOS DE USO EN AGRICULTURA PARA APLICACION DE INSUMOS QUIMICOS, FUMIGADORAS MANUALES Y A MOTOR Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS; LA ELABORACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PLASTICOS POR LOS METODOS DE INYECCION, EXTRUSION Y SOPLADO ASI COMO LA COMBINACION DE ESTOS PROCESOS POR INICIATIVA PROPIA O POR PETICION DE ALGUNO DE SUS CLIENTES NACIONALES O DEL EXTERIOR Y LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA A) COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR Y RECIBIR EN PRENDA LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS, TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCESION, O USUFRUCTO. B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO. C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ANULAR, CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO. D) SUSTITUIR O HACER SUSTITUIR POR UN TERCERO EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER CONTRATO. E) ABRIR CUENTAS CORRIENTES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. F) CELEBRAR CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS, CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS NEGOCIOS O EL PERSONAL A SU SERVICIO. G) FORMAR PARTE COMO FUNDADORA O CUALQUIER OTRO TITULO DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS. H) FORMULAR PROPUESTAS O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACION DE TERCEROS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. I) EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,732,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 86,600.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,732,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 86,600.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01052358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

DIAZ OCHOA CARLOS ALFREDO
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

C.C. 000000079230875



01



* 1 0 9 7 0 1 2 5 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

23 DE AGOSTO DE 2011

HORA 13:55:46

R032368407

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

DIAZ OCHOA MARCO JUVAL
TERCER RENGLON

C.C. 000000079235528

DIAZ OCHOA FRANCISCO JAVIER

C.C. 000000079231620

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01052358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MONTOYA TABARES SILVIA ELENA	C.C. 000000035495902
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ RUGELES SARA LUCIA	C.C. 000001070006301
TERCER RENGLON	
MESA PEDRAZA RICARDO ALEXANDER	C.C. 000000080469726

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004059 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 1988, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00238094 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

DIAZ OCHOA CARLOS ALFREDO

C.C. 000000079230875

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001768 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00952711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	

DIAZ OCHOA MARCO JUVAL

C.C. 000000079235528

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE

TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: (I) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; (II) ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS, ASI COMO GRAVAR BIENES MUEBLES CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO EXCEDA EN UNA O VARIAS OPERACIONES LA CANTIDAD DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; (III) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA SUMA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 5. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMAS DE UN BALANCE ANUAL .; 6. PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO. 7. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 9. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR ; 11. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y 12. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, PERO REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: (I) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; () ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS, ASI COMO GRAVAR BIENES MUEBLES CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO EXCEDA EN UNA O VARIAS OPERACIONES LA CANTIDAD DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; (III) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA SUMA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EN LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0298 DE LA NOTARIA 01 DE MOSQUERA DEL 04 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 13410 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.230. 875 DE SUBA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LHURA VET S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR JAVIER FERNANDO MONTOYA TRUJILLO, MAYOR DE EDAD,



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * *

DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.121.619 EXPEDIDA EN FONTIBON (BOGOTA E.), PARA QUE COMO APODERADO GENERAL REPRESENTA A LA SOCIEDAD LHAURA VET S .A ., EN TODOS LOS ASUNTOS Y GESTIONES DE TIPO LABORAL YA SEAN DE ORDEN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CITADA SOCIEDAD, COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS Y ESPECIALMENTE: 1) PARA COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O PREJUDICIALES, PARA PROPONER, TODO TIPO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS O ACEPTAR LOS QUE LE SEAN PROPUESTOS EN FORMA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL, EN LOS ASUNTOS LABORALES. 2) PARA QUE CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y DISPONER DEL DERECHO CONCURRA COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DE LITIGIO, QUE SE CELEBREN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES LABORALES Y PARA QUE DENTRO DE ESTA, SE ATIENDAN TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DE LA REPRESENTADA. 3) PARA ABSOLVER TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR. 4) PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD MENCIONADA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCION JUDICIAL O DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS QUE SE PRACTIQUEN EN SU SEDE, O EN EL DESPACHO DE CUALQUIER FUNCIONARIO JUDICIAL DE LA RAMA LABORAL; 5) PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRAMITES REQUERIDOS RELACIONADOS CON LO RELACIONADO CON TEMAS LABORALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS, RESPONDER REQUERIMIENTOS, INTERPONER RECURSOS, ETC. 6) PARA FIRMA CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINAR LOS MISMOS. 7) PARA CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LA ACTUACIONES INDICADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, ASI COMO PARA REVOCAR LOS PODERES ASI OTORGADOS.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 2002 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00839527 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.LHAURA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban D. Ospina



US006227143B1

(12) United States Patent
Papkov**(10) Patent No.: US 6,227,143 B1**
(45) Date of Patent: May 8, 2001**(54) AUTOMATIC DRY PET FOOD DISPENSER****(76) Inventor:** Evgeniy Zdravkov Papkov, 301,
Dimison Place, Kitchener Ont. (CA),
N2E 3A5**(*) Notice:** Subject to any disclaimer, the term of this
patent is extended or adjusted under 35
U.S.C. 154(b) by 0 days.**(21) Appl. No.: 09/334,900****(22) Filed: Jun. 17, 1999****(30) Foreign Application Priority Data**

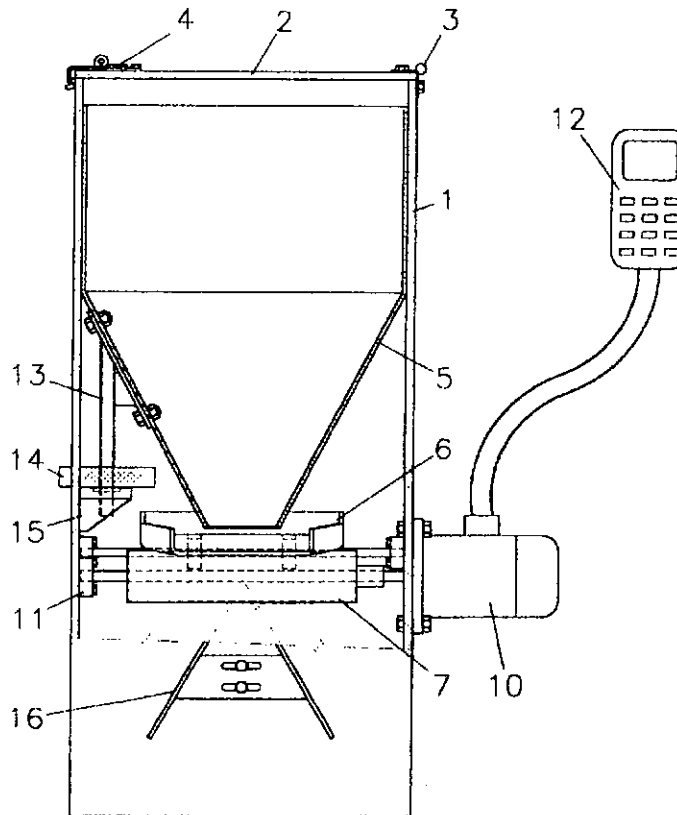
Feb. 15, 1999 (GB) 9903175

(51) Int. Cl.⁷ A01K 5/02**(52) U.S. Cl. 119/51.11; 119/51.12;
222/650****(58) Field of Search 119/51.11, 51.12,
119/51.13, 52.1; 222/650****(56) References Cited****U.S. PATENT DOCUMENTS**3,648,660 * 3/1972 Esquivel 119/51.11
3,741,162 * 6/1973 Lopez 119/51.133,800,746 * 4/1974 Stidham 119/56.1
3,900,007 * 8/1975 Smith 119/51.13
4,279,221 * 7/1981 Arviza 119/51.11
4,722,300 * 2/1988 Walker et al. 119/51.11
4,779,569 * 10/1988 Lopez 119/51.11
5,003,920 * 4/1991 Miksitz 119/163

* cited by examiner

Primary Examiner—Charles T. Jordan
Assistant Examiner—Yvonne R. Abbott**(57) ABSTRACT**

An Automatic Dry Pet Food Dispenser releases measured quantities of dry pet food at pre-determined timed intervals over a several day period. The housing encloses a hopper, covered with a lockable lid. Underneath the hopper, a trough is pivotally mounted to the housing at its rear end. A front support of the trough is provided by a camshaft with several equally spaced cams, driven by a motor mechanism. The slope of the trough combined with its oscillating movement about the horizontal axis, caused by the rotating camshaft ensure the discharge of the material through the open front end of the trough into an external container. A timer controls the food quantity released at a single cycle and the schedule of operation.

4 Claims, 1 Drawing Sheet



US006135056A

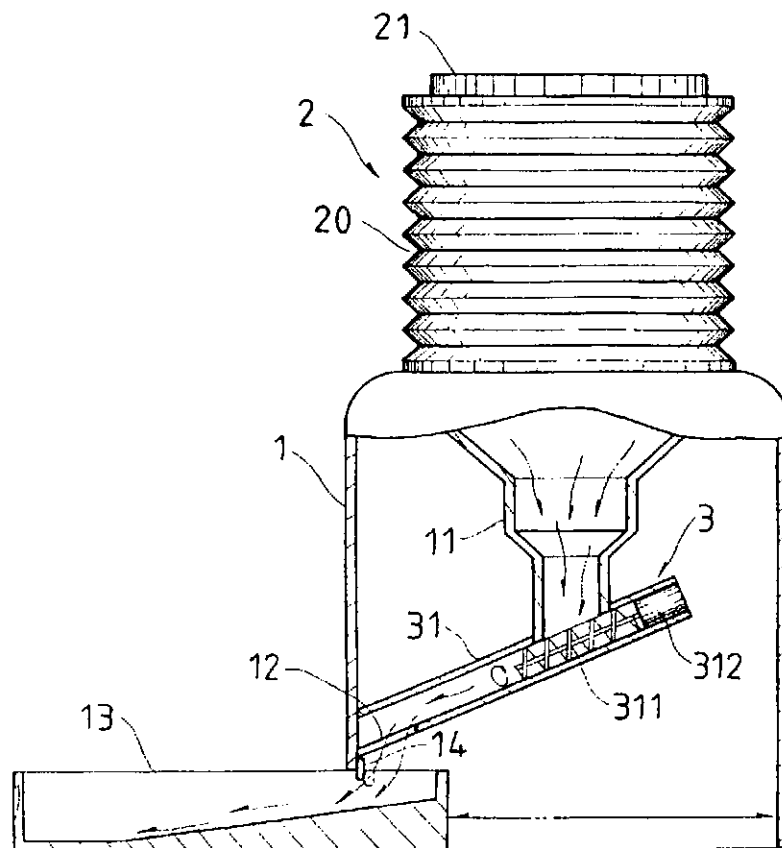
United States Patent [19]**Kuo**[11] **Patent Number:** **6,135,056**[45] **Date of Patent:** **Oct. 24, 2000**[54] **AUTOMATIC PET FOOD DISPENSER AT DEFINITE TIMES AND FOR A DEFINITE QUANTITY**[76] **Inventor:** **Yung-Fang Kuo**, No. 701, Pai Sha Rd.
Chieh Ting, Hsiang, Kaohsiung Hsien,
Taiwan[21] **Appl. No.:** **09/296,862**[22] **Filed:** **Apr. 22, 1999**[51] **Int. Cl.⁷** **A01K 5/02**[52] **U.S. Cl.** **119/51.11; 119/56.2; 119/57.1;**
119/57.92; 119/53; 222/643; 222/650; 222/413[58] **Field of Search** **119/51.01, 51.11,**
119/51.12, 52.1, 53, 56.1, 56.2, 57, 57.1,
57.92; 222/639, 642, 643, 644, 650, 413[56] **References Cited****U.S. PATENT DOCUMENTS**

3,150,798	9/1964	Sutton	222/32
3,556,057	1/1971	Icking	119/51.5
3,985,104	10/1976	Klemer	119/51.12
4,185,587	1/1980	Kallin	119/51.11
4,665,862	5/1987	Pitchford, Jr.	119/51.11
4,782,790	11/1988	Batson	119/51.11
5,230,300	7/1993	Mezhinsky	119/51.11

5,239,943	8/1993	Kim	119/51.12
5,299,529	4/1994	Ramirez	119/51.11
5,363,805	11/1994	Wing	119/51.11
5,370,080	12/1994	Koepp	119/51.11
5,433,171	7/1995	Erwell	119/51.5
5,483,923	1/1996	Sabbara	119/51.11

Primary Examiner—Michael J. Carone*Assistant Examiner*—James S. Bergin*Attorney, Agent, or Firm*—Pro-Techtor International
Services[57] **ABSTRACT**

An automatic pet food dispenser at preset times and for a definite quantity includes a dispenser body, a food storing tank, a funnel-shaped receiver, a transporting mechanism. The transporting mechanism consists of a food pipe and a screw conveyor deposited in the food pipe and rotated by a motor for transporting pet food by the screw conveyor to let the food fall down from the storing tank, through the funnel-shaped receiver, and a timer for presetting times of start and stop and thus the period of operating time of the motor. The dispenser body has a food exit formed in a bottom wall and connected to the lower end of the food pipe, and a food trough movably provided in the bottom portion of the dispenser body to pulled out thereof to receive pet food falling down from the food exit.

1 Claim, 3 Drawing Sheets



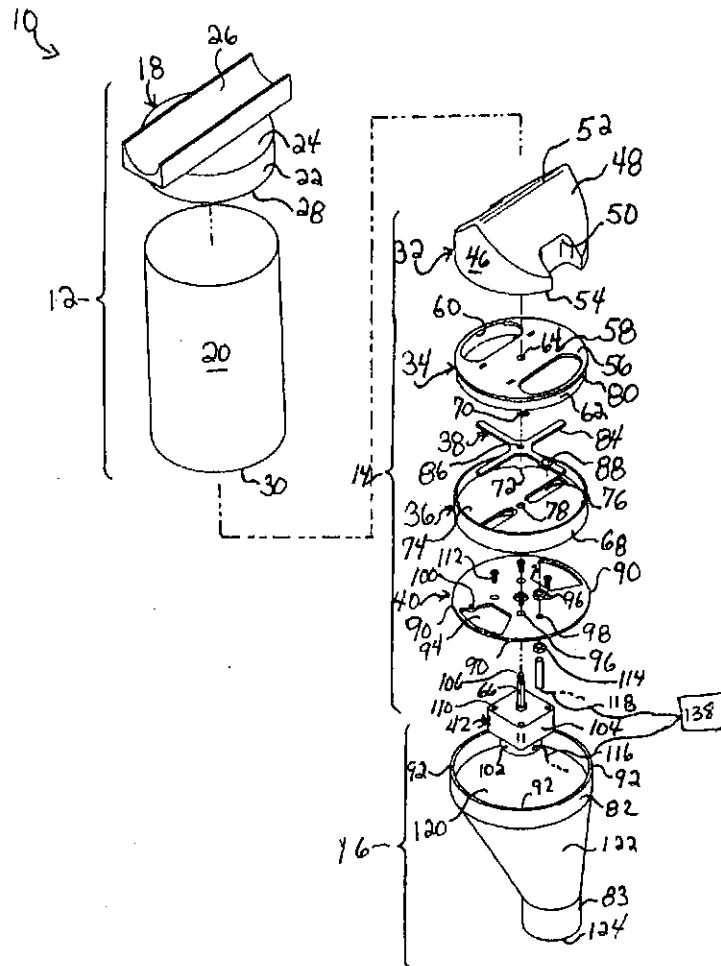
US 2010095895A1

(19) **United States**(12) **Patent Application Publication**
Laliberté(10) **Pub. No.: US 2010/0095895 A1**(43) **Pub. Date: Apr. 22, 2010**(54) **FOOD DISPENSER**(76) **Inventor:** **Jean-Charles Laliberté, Ste-Claire**
(CA)**Correspondence Address:**
INVENTION QUEBEC INC.
8065, Boul. Viau Suite 202
Montreal, QC H1R 2T2 (CA)(21) **Appl. No.: 12/588,599**(22) **Filed: Oct. 21, 2009**(30) **Foreign Application Priority Data**

Oct. 21, 2008 (GB) 0819220.1

Publication Classification(51) **Int. Cl.**
A01K 5/02 (2006.01)(52) **U.S. Cl. 119/56.1; 119/57.1**(57) **ABSTRACT**

A food dispenser for dispensing dry food, the food dispenser comprising: a food receiving module for receiving the food; a metering module for metering a quantity of the food to dispense, the metering module including an impeller having at least one arm defining a vane, the impeller being rotatably mounted in the metering module, the metering module also including a power drive unit operatively coupled to the impeller for selectively rotating the impeller; a discharge module operatively coupled to the output port for receiving the food from the output port and dispensing the food; an impeller rotation detector operatively coupled to the impeller for detecting a rotation of the impeller when the power drive unit is used to rotate the impeller. The metering module is configured and sized to discharge a predetermined quantity of the food when the impeller rotates over a predetermined rotation angle. The impeller rotation detector detects that the impeller has rotated over the predetermined rotation angle after the power drive unit has been energized to detect dispensing of the predetermined quantity of the food.



United States Patent [19]
Pitchford, Jr.

[11] **Patent Number:** 4,665,862
[45] **Date of Patent:** May 19, 1987

[54] **TIMED AUTOMATIC PET FEED AND WATER DISPENSER**

[76] **Inventor:** Robert L. Pitchford, Jr., 1418 W.
134th St., Compton, Calif. 90222

[21] **Appl. No.:** 813,913

[22] **Filed:** Dec. 27, 1985

[51] **Int. Cl.:** A01K 5/02

[52] **U.S. Cl.:** 119/51.11

[58] **Field of Search:** 119/51.11, 51 R, 56 R;
62/236

[56] **References Cited**

U.S. PATENT DOCUMENTS

3,376,856	4/1968	Crippen	119/51.11 X
3,526,210	9/1970	Burton	119/51 R
3,636,312	1/1972	Drener et al.	119/73 X
3,678,902	7/1972	Ruth	119/51.11
3,962,997	6/1976	Ruth	119/51.11
3,974,660	8/1976	Farr	62/236
4,051,812	10/1977	DeLoach et al.	119/51.11
4,079,699	3/1978	Longmore et al.	119/51.11

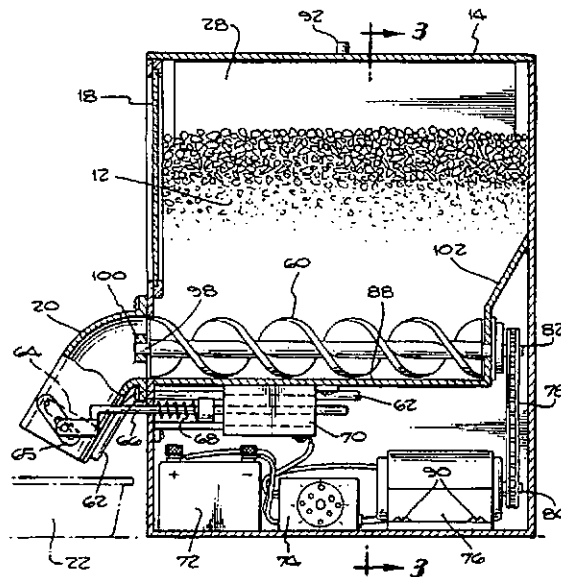
4,279,221	7/1981	Arvizu	119/51.11
4,284,035	8/1981	White	119/51.11
4,363,291	12/1982	Harmser	119/51 R
4,491,086	1/1985	Croteau	119/51.11

Primary Examiner—Hugh R. Chamblee
Attorney, Agent, or Firm—Paul H. Ware

[57] **ABSTRACT**

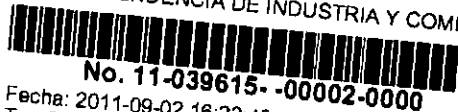
A timed, automatic pet food and water dispenser (10) which incorporates a leveraged loading storage bin (28,12) for receiving a supply of particulate pet feed and having means for mixing water with said particulate feed (62,20,70) therewith to produce a gravy and a softening of said particulate feed. A feed dispensing auger (60) measures a predetermined amount of said particulate feed and furnishes said feed to a feed dish (22) at predetermined time intervals controlled by a timer system (74). A water container (24) comprising level control means (26) provides water for drinking purposes independently of said timer system.

2 Claims, 6 Drawing Figures





SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-039615-00002-0000

Fecha: 2011-09-02 16:22:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 18

FORMULARIO UNICO DE OPOSICION

1

OPOSICION A:

- ☒ Patente de Invención ☐ Marca Colectiva
☐ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Marca de Certificación
☐ Diseño Industrial ☐ Lema Comercial
☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados ☐ Marcas de Productos o Servicios
☐ Denominación de Origen

2

Número del Expediente: 11-039615

Solicitante: EDWIN MESA RICO

Apoderado:

SOLICITUD
PUBLICADA

Título de la nueva creación o denominación del signo: DISPENSADOR Y DOSIFICADOR DE ALIMENTOS Y/O MEDICAMENTOS SÓLIDOS PARA ANIMALES

Gaceta: No. 629 del 20 de junio de 2011. N.P. 81

3

OPOSICION PRESENTADA POR:

OPOSITOR

Nombre: LHAURA VET S.A

Dirección: Bogotá

Nacionalidad: Bogotá, Colombia

Domicilio: Colombia

Lugar de Constitución: Colombia

Teléfono: 3137800 Fax: 3122410

E-Mail: general@cardenasycardenas.com

IDENTIFICACION

C.C. ☐ NIT ☒

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número: 890.301.884-5

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: Dario Cárdenas Navas

Dirección: Cra. 7 No. 71 - 52 Torre B. Piso 9°

Teléfono: 3137800 Fax: 3122410

E-Mail: general@cardenasycardenas.com

IDENTIFICACION

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número: 41.575.435 de

Bogotá

TP 14.884 CSJ

4

Causal: Artículo 16 Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas concordantes o aplicables.

Signo fundamento de la oposición: Ver la Justificación

Expediente y/o registro de la marca opositora (De ser marca el signo fundamento de la oposición)

Justificación: Ver pagina siguiente

5

PRÓROGA

SI ☐ NO ☒

Comprobante de pago No. Fecha:

6

INVOCACIÓN DE NOTORIEDAD

SI ☐ NO ☒

Comprobante de pago No. Fecha:

JUSTIFICACIÓN

1. Interés para Actuar.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 42 de la Decisión 486**, el cual establece que: *"Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención."*, y estando dentro del término allí estipulado, manifiesto el legítimo interés de mi representada, debido a que la pretendida solicitud no cumple con los requisitos exigidos por la ley, como se analizará más adelante, y, de ser concedida, afectaría directamente la comercialización que mi representada pretende de los dispensadores de alimentos y medicamentos para mascotas, que se encuentran en el estado de la técnica no protegida en Colombia como se demostrará más adelante. Por lo tanto, solicitó respetuosamente a ese Despacho, se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. Fundamentos de Hecho.

2.1. El 31 de marzo de 2011 se presentó, ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante *SIC*), la solicitud de Patente de Invención titulada: **"Dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales"**, a nombre de **EDWIN MESA RICO**.

2.2. El objeto de dicha solicitud de patente, de acuerdo con el resumen publicado es *"un dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales se hizo con el fin de solucionar un problema en la sociedad actual que es ¿Cómo alimento a mi mascota mientras no estoy en casa o en la finca? Nosotros le dimos la solución a este problema hemos inventado un dispensador y además dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales.*

El dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales permite que a la hora que el animal debe comer el alimento y/o el medicamento solido se active la alarma del reloj electrónico (fig. 21) que es el que activa el mecanismo y permite la salida de la comida para los animales."

2.3. Ahora bien, respetuosamente me permito manifestar que la invención reclamada en la solicitud **No. CO 11-039.615** objeto de la presente oposición, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 14 de la Decisión 486, del Acuerdo de Cartagena, que se encuentra plenamente vigente, en el cual se establece lo siguiente: *"Los*

países miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

En efecto, de acuerdo con el citado artículo 14, es claro que los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que se rigen por la Decisión 486, podrán otorgar el privilegio de patente dentro de su territorio a una invención, siempre y cuando dicha invención cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

En el presente caso, la invención en cuestión **No. CO 11-039.615**, carece de la novedad y la altura inventiva requeridas para poder gozar del privilegio de patente solicitado en el territorio Colombiano, frente a las enseñanzas de los siguientes documentos, los cuales constituyen el estado del arte más cercano, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en cuestión que es el 31 de marzo de 2011.

- 2.3.1.** La solicitud de patente **US 2010/095895 (D1)**, publicada el 22 de Abril de 2010, se refiere a una maquina dispensadora de alimento que incluye un dispositivo temporizador que dispensa el alimento en una cantidad predeterminada.
- 2.3.2.** El texto de la patente **US 6,227,143 (D2)**, concedida el 8 de mayo de 2001, enseña un dispensador automático de alimento seco para mascotas.
- 2.3.3.** El texto de la patente **US 6,135,056 (D3)**, concedida el 24 de octubre de 2000, enseña un dispensador automático de alimento seco para mascotas, dotado de un temporizador y permite dispensar una cantidad definida de alimento (ver resumen).
- 2.3.4.** El texto de la patente **US 4,665,862 (D4)**, concedida el 19 de mayo de 1987, enseña un dispensador automático de alimento granulado y agua para mascotas que incluye un sistema temporizador, el aparato permite el mezclado de agua con el alimento granulado para que este tenga una mayor suavidad, de otra parte, también permite la dosificación independiente de agua para la mascota (ver resumen del documento D5).
- 2.3.5.** El documento de la patente **US 5,109,799 (D5)**, concedida el 5 de mayo de 1992, en el cual se revela un aparato automático dispensador de alimento sólido, el cual mediante un mecanismo de acción libera a intervalos de tiempo específicos el alimento sólido para las mascotas.
- 2.3.6.** Adicionalmente, nos permitimos llamar la atención de ese Despacho al hecho de que este tipo de aparatos se venden en Europa y Estados Unidos desde hace ya muchos años, como se aprecia en algunas páginas en internet que muestran productos similares, por ejemplo:

www.dispensadoresdecomida.com, www.dispensadoreslince.com,
www.dispensadoresdepienso.com, www.comederosautomaticos.com,
como podrán observar este tipo de dispensadores ya son comunes y
ampliamente comercializados a escala mundial, es más en Colombia ya se
comercializan algunos similares para perros.

3. **Carencia de Novedad conforme al Artículo 16 de la Decisión 486.**

"Artículo 16. – Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Como se mencionó en los numerales 2.3.1. a 2.3.6, los documentos D1 a D5 y las páginas web mencionadas pertenecientes al estado del arte, se refieren a dispositivos dosificadores de alimentos para mascota que incluyen temporizadores para dosificar a intervalos de tiempo cantidades específicas de alimento. En este punto, al llevar a cabo una comparación elemento por elemento entre lo revelado en los documentos D1 a D5 y las páginas web citadas, con el objeto reclamado en la solicitud Colombiana **No. 11-039.615**, encontramos que, tanto en los documentos del estado del arte, como en la solicitud Colombiana en cuestión **se emplean los mismos componentes fundamentales, para cumplir con la misma funcionalidad.**

Al observar y analizar en detalle la solicitud Colombiana **No. 11-039.615**, encontramos que ésta revela un aparato dispensador de alimento seco para mascotas, que ya era previamente conocido en el estado del arte, tal y como puede comprobarse en las enseñanzas de los documentos citados. En particular, los dispositivos dosificadores de alimento enseñados en los documentos **D1 a D5** incluyen componentes temporizadores (por ejemplo, relojes) que cumplen funciones idénticas a las mencionadas en la solicitud Colombiana **11-039.615**.

En primer lugar, en este punto es necesario llamar la atención de ese Despacho al hecho de que el alcance de la solicitud en cuestión resulta demasiado amplio y general, toda vez que ésta comprende cualquier aparato dosificador que incluya un elemento temporizador para accionar los mecanismos que liberan el alimento sólido, desconociendo que antes de la fecha de presentación de la solicitud en cuestión ya se encontraban disponibles en el mercado dispositivos dispensadores de alimentos para mascotas que también incluyen los citados elementos temporizadores. Respecto del

elemento temporizador, el resumen publicado de la solicitud Colombiana No. 11-039.615, establece:

"El dispensador y dosificador de alimentos y/o medicamentos sólidos para animales permite que a la hora que el animal debe comer el alimento y/o el medicamento sólido se active la alarma del reloj electrónico (fig. 21) que es el que activa el mecanismo y permite la salida de la comida para los animales."

Esta forma de caracterización tan general y amplia hace que cualquier dispositivo dosificador que incluya un componente temporizador para accionar los componentes dispensadores a intervalos de tiempo definidos, encaje dentro del alcance de dicha reivindicación.

Ahora bien, al comparar el producto específico de la solicitud en cuestión con lo revelado en los documentos **D1, D2, D3, D4** (un sistema de temporizado (74)), y **D5**, se encuentra que en estos documentos se revelan aparatos dosificadores de alimentos secos para animales en los cuales se incluyen diferentes tipos de dispositivos temporizadores (relojes) que permiten la entrega del alimento en intervalos de tiempo determinados (incluso durante varios días) con el fin de alimentar a las mascotas en ausencia de sus propietarios.

En este punto, vale la pena llamar la atención de ese Despacho en que las posibles diferencias en cuanto a tamaño y forma de los componentes de los dispositivos en cuestión, resultan secundarias, toda vez que lo realmente importante es la equivalencia o no de cada uno de los componentes. Así, a partir de la comparación realizada se encuentra fácilmente que los dispositivos en cuestión incluyen sin distinción, además de los componentes de almacenamiento del alimento, del dispositivo dispensador, entre otros, un componente temporizador para la dosificación del alimento sin necesidad de la supervisión del propietario de la mascota.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que el dispositivo dosificador ahora reclamado carece completamente de novedad frente a lo revelado en los documentos del estado del arte **D1 a D5**, toda vez que dispositivos equivalentes al ahora reclamado se conocen desde antes de la fecha de presentación de la materia objeto del expediente CO 11-039.615, como se puede evidenciar incluso en las páginas web mencionadas en el numeral 2.3.6. del presente escrito.

En consecuencia, las revelaciones contenidas en los documentos **D1 a D5** y las páginas web mencionadas, demuestran de forma completamente irrefutable que existen en el estado del arte aparatos dispensadores con los mismos componentes y

funcionalidad que están disponible comercialmente incluso desde antes de la fecha de presentación de la solicitud Colombiana en cuestión, haciendo que la materia objeto de solicitud fuera previamente conocida en su totalidad, por lo que carece de Novedad, por lo tanto el dispositivo dispensador de alimentos o medicamentos para mascotas reclamado en la solicitud objeto de oposición no cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486.

4. Carencia de Nivel Inventivo, de acuerdo con el Artículo 18 de la Decisión 486.

"Artículo 18. - Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

Ahora bien, en el numeral anterior se demostró en forma clara y debidamente sustentada en los documentos existentes en el estado del arte más cercano, la existencia de dispositivos dispensadores de alimentos o medicamentos para mascotas idénticos al pretendido en la solicitud Colombiana **11-039.615**, por lo cual no sería necesario discutir la altura inventiva toda vez, que al ser productos iguales no existiría de ninguna manera nivel inventivo en la materia objeto ahora reclamada.

Sin embargo, en el presente aparte se mostrará en forma muy breve a ese Despacho que, no sólo ya existían en el estado del arte productos idénticos al ahora pretendido por el solicitante de la materia objeto en cuestión, sino que dentro del estado del arte, existían claras indicaciones o enseñanzas que permiten a una persona medianamente versada en la materia llegar a obtener el mismo producto ahora reclamado partiendo de los conocimientos básicos de una persona medianamente versada en la materia y de las enseñanzas reveladas en los documentos D1 a D5 y las páginas web mencionadas que también hacen parte del estado del arte más cercano.

En efecto, una persona medianamente versada en la materia encontrará que, dentro de las enseñanzas de los documentos citados, los cuales son anteriores a la fecha de presentación de la solicitud Colombiana objeto de oposición, se encuentran las indicaciones y enseñanzas necesarias para llegar a resolver el problema técnico planteado por el solicitante de la invención contenida en el Expediente No. 11-039.615, de la misma forma en que se soluciona en dicha solicitud.

En vista de lo anterior, es evidente que cuando el solicitante intenta resolver el problema técnico de: *¿Cómo alimento a mi mascota mientras no estoy en casa o en*

la finca?, mediante el dispositivo dispensador propuesto, está recurriendo al mero ajuste a sus necesidades de un dispositivo que al igual que otros ya conocidos en el mercado, también tiene la propiedad de dispensar el alimento en intervalos de tiempo definidos brindando la posibilidad de alimentar a las mascotas incluso cuando el dueño de las mismas no está presente tal y como se comprueba en la descripción y ejemplos de los documentos citados en el presente escrito.

En efecto, si una persona con conocimientos medios en la materia revisa detenidamente el producto "Dispensador de alimentos sólidos para mascotas," que se pretenden en la solicitud de patente No. 11-039.615, podrá encontrar que como parte de los conocimientos propios de la industria de los dispositivos para alimentación de mascotas, anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud de patente, ya era conocida la posibilidad de obtener las características ahora reclamadas incluyendo los mismos componentes y en la misma estructura en un solo dispositivo de dosificación de alimentos para mascotas.

En consecuencia, la solicitud en cuestión no cumple con el requisito de altura o nivel inventivo establecido por los Artículos 14 y 18 de la Decisión 486, en vista de que existen dentro de los conocimientos pertenecientes al arte previo de la industria claras indicaciones (ver el conjunto de conocimientos presentados en los documentos citados) que constituyen una motivación más que razonable para que una persona medianamente versada en la materia lleve a cabo el diseño de un dispositivo dispensador a intervalos de tiempo definidos incluyendo un elemento temporizador para distribuir el alimento a las mascotas en ausencia de su dueño. Por lo tanto, la solicitud de patente Colombiana No. 11-039.615, no reúne la altura inventiva exigida por la legislación vigente en nuestro país, y su concesión como patente constituiría una clara violación de la misma.

5. Conclusiones.

En primer lugar, resulta evidente que a la luz de las enseñanzas de los documentos citados (D1 a D5 y las páginas web mencionadas), es innegable, la falta de novedad, debido a que dichos documentos, demuestran la existencia de dispositivos dosificadores de alimentos sólidos para mascotas en ausencia de sus dueños, con todos y cada uno de los detalles técnicos que comprende la solicitud de patente Colombiana **No. 11-039.615**.

Adicionalmente, se ha demostrado que dentro de las enseñanzas del estado del arte anterior, ya había indicaciones lo suficientemente claras y precisas, para motivar a una persona medianamente versada en la materia a llevar a cabo los reemplazos y las modificaciones necesarias para obtener el dispositivo de dosificación ahora

reclamado.

Por lo tanto, la solución propuesta por el solicitante del expediente 11-039.615, no solo ya era conocida, sino que además resulta obvia y evidente a partir de dichos conocimientos contenidos en los documentos citados que hacen parte del estado del arte anterior, toda vez que son anteriores a la fecha de presentación de la solicitud objetada. En vista de lo anterior, resulta innegable que dicha solicitud de patente carece por completo de novedad y nivel inventivo, por lo que no cumple los requisitos exigidos en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486, vigente en nuestro país.

Como consecuencia de la anterior argumentación técnica, me permito solicitar a ese Despacho, se sirva negar el privilegio de patente solicitado para la materia objeto reclamada en la solicitud de patente Colombiana **No. 11-039.615**.

6. Finalmente, me permito respetuosamente solicitar a ese Despacho, se sirva declarar fundada la presente oposición a la concesión del privilegio de patente solicitado para la materia contenida en el expediente **No. 11-039.615**, toda vez, que a lo largo del presente memorial, se ha demostrado en forma clara y debidamente sustentada en los mismos documentos pertenecientes al estado de la técnica, que dicha solicitud carece de los requisitos de novedad y nivel inventivo, por lo cual dicha solicitud de patente debe ser denegada.

7. **Pruebas**

Para probar los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la presente oposición, solicitó a ese Despacho, se sirva tener como pruebas, las siguientes:

- Copia informal de la portada del documento de la solicitud de patente **US 2010/095895 (D1)**, publicado el 22 de Abril de 2010.
- Copia informal del documento de la patente **US 6,227,143 (D2)**, concedida el 8 de mayo de 2001.
- Copia informal de la portada del documento de patente **US 6,135,056 (D3)**, concedida el 24 de octubre de 2000.
- Copia informal del documento de patente **US 4,665,862 (D4)**, concedida el 19 de mayo de 1987.
- Documento de la patente **US 5,109,799 (D5)**, concedida el 5 de mayo de 1992.

8. **Fundamento de Derecho.**

- 8.1. La Oposición presentada mediante el presente escrito, se fundamenta en lo que establece el Artículo 42 de la Decisión 486.

8.2. Adicionalmente, la presente oposición también se fundamenta en las demás normas concordantes.

9. **Notificaciones**

Recibiré notificaciones personalmente ante la Secretaría de ese Despacho ó en mi oficina de abogados situada en la siguiente Dirección:

Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 9
T. 312.36.00 / 313.78.00
Bogotá Colombia

7	CONCEPTO DE OPOSICION Comprobante de pago No. _____	SI ☒	NO ☐	Fecha: _____
8	ANEXOS ☒ Comprobante de pago de la tasa. ☒ Poderes, si fuere el caso. ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición. ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso. ☒ Documento que acredite la existencia y representación legal, cuando el solicitante sea persona jurídica. ☐ Tasa de Próroga ☒ Copias de Traslado.			
Nombre y firma Nombre: <u>Dario Cardenas Navas</u> Firma: <u>[Firma]</u> C.C. 17066629 de Bogotá TP. 1.250 del C. S de la U				

2020
Bogotá, D.C.,

Señor:
Edwin Mesa Rico.
Apoderado

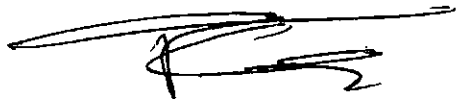
Oficio N°: 14834

ASUNTO:	Radicación N°	11-39615
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	440
	Folios	009

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Darío Cárdenas Navas, en su calidad de apoderado de Lhaura Vet. S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C).

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, 22 SET. 2011.

2020103/20203111A 